

4831 (33)
ANALISIS

Y

AMPLIFICACION

DEL

MANIFIESTO PRESENTADO

AL

CONGRESO DEL PERU

POR EL

HONORABLE SEÑOR MINISTRO

DON JOSE MARIA PANDO.

BIBLIOTECA
FELIX DEBERG LUNA
LIMA: 1831.

IMPRESA DE JOSE MARIA MASIAS.

EXAMINAR

PE 2947

EXAMINAR

PE

EXAMINAR

PE

EXAMINAR

PE

EXAMINAR

EXAMINAR

EXAMINAR

FELIX DENEGRI LUNA
BIBLIOTECA

MAY 30 1960

EXAMINAR

A LOS MANES VENERABLES

DEL

D. D. JUAN ANTONIO TABARA,

VARON DE PROVIDAD:

SUS FUNERALES

FUERON EL TRIUNFO DE LA VIRTUD,

PROCLAMADO

POR EL GRITO PUBLICO.

DEDICA ESTE TESTIMONIO

DE SU

PROFUNDA VENERACION

Y

AMOR FRATERNAL

SU INCONSOLABLE HERMANO

S. T.

EL mismo deseo del bien de la causa pública, que en febrero del año pasado motivó la publicación del opúsculo sobre la libre circulación de las pastas, y del proyecto manuscrito sobre descuento de las obligaciones de la Aduana, sin grave pérdida en esa parte de la renta nacional, consagrando á ese pequeño trabajo las horas de mi reposo, me inducen en el día á analizar y amplificar el manifiesto presentado por el señor ministro D. José M. Pando á las cámaras de los representantes de la nación.

Reunido el Congreso, que debe ocuparse del examen de los datos que le suministra esa esposicion para el arreglo del sistema de hacienda nacional; sobre-cargada esta augusta asamblea de multitud de labores, que exigen imperiosamente en todo ramo las necesidades y mejoras del país; parece que no está demas escribir estos pocos pliegos de papel para hacer indicaciones que si la sabiduría del Congreso las encontrase razonables, serán útiles á la nación, ó si no pararán, en su destino natural—el olvido. Como dicho señor ministro indica que la multitud de sus labores y la corteidad del tiempo corrido, desde que se hizo cargo del ministerio hasta la impresion del manifiesto, no le han permitido profundizar esta materia; como el mismo señor ministro ha exitado, por medio de los periódicos oficiales, á que se escribiese sobre los medios de mejo-

rar la hacienda pública, y promover la prosperidad del país sin lo cual es imposible que subsista; como dicho señor ministro pertenece á esa augusta asamblea, y pueden serle útiles observaciones hechas en toda la estension de la república; este pequeño ensayo no puede tener otro fin que contribuir por mi parte al bien de la patria y conyugar á satisfacer la vehemente pasion del señor ministro por el adelanto del Perú, que seria rico y feliz, si fuese esta la dominante pasion de todos nuestros corazones.

Para ocuparnos con método de dicho manifiesto, iremos, segun su mismo órden, examinandolo articulo por articulo; pero como las materias se entrelazan mutuamente, tal vez se repetirán las mismas observaciones sobre dos ó mas objetos, á quienes pertenecen, ó que si no les son propios, es difícil separar los que se confunden en un punto de contacto, por la misma dificultad de la materia y por la premura del tiempo.

Exordio.

El exordio del señor ministro es moderado, anuncia el estado calamitoso de la hacienda, é indica el deber de todo gobierno justo, de equilibrar los gustos públicos con los ingresos, sin que graviten excesivamente sobre el trabajo, industria y capitales del país administrado. Libre de aquella arrogancia y preocupacion con que sus predecesores se han atrevido á proferir y jactarse de haber creado una hacienda pública, porque tal vez sin alcanzar sus mezquinas miras mas que á la caja de la capital, por poco que ella contubiese era bastante para tener sus sueldos corrientes. Promete indicar los datos sobre que deban fundarse las leyes para su reforma, que llena en gran manera y no completamente, porque desgraciadamente no toca el comercio interior, que es verdaderamente una de las fuentes del estado que brotan de la agricultura, é industria, y las promueve á su turno, que fomenta y es fomentado por el comercio exterior y del que desgraciadamente se han desentendido hasta ahora, los que han escrito en el Perú sobre este ramo, y que sumergido en la nulidad es una de las causas de la decadencia de la pros-

peridad pública. Faltan las indicaciones ó datos sobre la agricultura, otro manantial inagotable de riqueza, que como hemos dicho, sostiene y es sostenido de los otros ramos, y que merece además esa consideración particular, por que gravado con la contribucion sobre el producto neto de la propiedad, tiene además sobre si el diezmo eclesiástico. Faltan datos sobre las leyes agrarias, es decir, sobre el estado de la propiedad territorial, mejoras que pueden establecerse para asegurarla, para asegurar los arrendamientos del capricho del señor, triste resto del feudalismo, ó de la conquista; y para libertarla de las manos muertas, sin cuyos requisitos jamás podrá marchar á su prosperidad.

En la enumeración de las causas que han impedido el arreglo de la hacienda, omito en mi opinion, el señor ministro, la dilapidacion extraordinaria de las contribuciones indirectas por el abuso de los abonos, que combinándose con las extraordinarias urgencias de la guerra, de una excesiva fuerza militar, y recargo de la lista civil origina faltas diarias, que suplidas momentaneamente por este mismo medio, van cabando el abismo de miseria que amenaza sepultarnos. Agréguese á esto el trastorno ó desquiciamiento que han padecido las clases de la sociedad. Las clases elevadas que en el antiguo sistema vivian de sueldos, de sus rentas territoriales, ó de principales impuestos en las rentas públicas yacen en la miseria, destruidos todos sus medios de vivir. La clase que en la revolucion se ha elevado por sus servicios, ha heredado el fausto antiguo sin otros recursos de satisfacerlo, que sus sueldos, resultando una doble masa de poblacion improductiva: una con escasos medios de vivir y acostumbrada al ocio y al dispendio antiguo; y otra con la misma escasez de medios, y esta nueva y triste herencia.

Causas que han impedido el progreso de la prosperidad pública.

Por la ley de 11 de marzo de 1826 se restableció el antiguo tributo bajo este mismo odioso nombre. Convengo con el señor ministro en que se debia haber decretado esta ley bajo el nombre de contribucion general. Pero no convengo en que se dejase subsistir

Contribuciones directas.

la desigual tasa antigua entre los indigenas, ni que fuese tampoco desigual con respecto á la tasa de las castas. La contribucion personal es el impuesto que se exige á los habitantes suponiendolos sin otra renta que su trabajo personal. La contribucion sobre el producto neto de la propiedad y la industria es la que iguala la porcion que todo ciudadano debe erogar para los gastos públicos, á proporcion de sus haberes y consiguientes ventajas que deriva de la sociedad, igualandose tambien esta porcion proporcional por las contribuciones indirectas, que generalmente paga la mayor parte las clases acomodadas. La igualdad en la tasa trae consigo ademas la facilidad y sencillez en la recaudacion que tanto recomienda el señor ministro; destruye la arbitrariedad de los apoderados fiscales, los abusos del favor ó influjo, y ultimamente el nombre de contribucion general é igual habria ido destruyendo poco á poco esa distincion de clases, germen de rivalidad y de discordia, que podrá ser con el tiempo funesta á la república. Ni se diga que esta diferencia de tasas entre los mismos indigenas y con respecto á las castas se funda en que estas no pagan contribucion sobre el producto de las propiedades, porque en aquella época poseian las tierras en comunidad; y ademas su cultivo por esta misma razon de falta de propiedad es tan mezquino, que era muy poco importante dejarla sin gravamen, mucho mas, si se atiende á que es esencial á la prosperidad de la república sacar esta clase del abatimiento á que la han reducido tres siglos de esclavitud. Ni se aduzca en favor de la antigua tasa el apego de los indigenas á la costumbre, porque declarada la contribucion general é igual, reducida al minimum que pueden pagar los contribuyentes mas pobres, no se habria decidido ninguno por la antigua, y la nueva hubiera contribuido á borrar el antiguo y odioso nombre. El ejemplo de Puno que renunció la rebaja de un peso, hecha en favor de los indigenas por decreto de 4 de octubre del mismo año, no prueba su adhesion ciega á la costumbre.

Despues de la vida y del honor, entre las clases ilustradas lo que mas defiende el hombre en sociedad

es su propiedad, y cuando se presentan anomalías contra este principio, se deben buscar las causas que los contrarian en apariencia, pero que lo corroboran en realidad. Un buen ciudadano hará el sacrificio de sus bienes en las circunstancias peligrosas de la nación, porque sabe que de su existencia y prosperidad pende su honor, su bienestar y el de su familia, cosas todas que pertenecen á la propiedad. Los indígenas de Puno incapaces por su estado de elevarse á estos sentimientos, viendo restablecer el antiguo impuesto bajo su mismo odioso nombre, naturalmente supusieron que iba acompañado de sus antiguos, y, en parte, nulos privilegios de exepcion de reclutaje y de alcabala, que casi la mayor parte no tiené de que pagarla. Pero acostumbrados por tres siglos á ser el juguete del fraude y del engaño, tomaron el decreto de 4 de octubre, rebajandoles un peso de la contribucion, como un lazo para despojarlos de sus exepciones, y prefirieron estas á la rebaja con que se les queria agraciarse. El departamento de Puno habia estado esento de las alteraciones del gobierno independiente, é ignoraban que con el habian acabado todas las distinciones; de lo contrario habrian admitido la gracia como todos los indígenas de la costa y sierra, que habiendo entrado en ella desde el principio sabian á lo que debian atenerse. Si esta no es la causa de este fenómeno, habrán otras ocultas, ó serán esa desconfianza y suspicacia de que se ha impregnado el carácter indigena por la larga y constante esperiencia de que todos los beneficios que se ha pretendido hacerles, ó han sido pretextos para oprimirlos, ó han sido origen cierto de graves abusos: desconfianza y suspicacia que el interes nacional exige destruir con una constante justicia, equidad y buena fé.

De las anteriores reflexiones se deduce lo injusto é impolítico de la rebaja de dos pesos en la tasa de las castas sin rebajarlos proporcionalmente á los indígenas. Como la contribucion personal debe ser aquella porcion de renta que la última clase de la sociedad (por ejemplo los jornaleros) puede erogarse sin privarse de lo necesario para su alimento, vestuario y el de su familia, y hablando en general los indígenas for-

Varacion en la
tasa de las castas.

man esta última clase del Perú, la justicia y equidad demandaban que si la tasa no se uniformaba, la rebaja mayor se hiciese á los indigenas; ó que si la rebaja de dos pesos hecha á las castas iba fundada en el mas exacto avaluo de sus rentas y tasa proporcional, se hiciese una disminucion proporcional á la clase de los indigenas, que en general son menos capaces de erogar mayor porcion. Ni se traiga á consideracion la decantada riqueza de algunos indigenas, porque segun la espresion usada generalmente son *riquezas de indios*, y es materialmente imposible que pueda haber riqueza en una clase tan oprimida; y si se presenta alguna que otra exepcion, son lunares esparcidos á largas distancias sobre el cuadro de su miseria general, y nacidos de combinaciones particulares. Es tanto mas importante este punto, cuanto que ni las urgencias del Estado pueden justificar la alza de la tasa equitativa de la contribucion personal. Cuando ellas exigen nuevos impuestos, el órden que demandan la justicia, la equidad y el bien público, es dejar tranquila á la clase que vive de su trabajo, porque ya ha dado todo lo que tenia que dar, y cualquiera cantidad mas que se le exija se toma de sus alimentos diarios y de los de su familia. Debe recargarse á la clase acomodada, porque á esta se le priva solamente de algunas comodidades: debe gravitar mas sobre la clase rica porque á esta se le priva solamente de goces ó superfluidades.

Si la clase acomodada y rica es sobria é industriosa, medirá sus gastos conforme á los impuestos, y lo que gastaban antes en su comodidad ó en sus placeres por las urgencias públicas se invertirá en los gastos nacionales. Si la clase rica continúa en sus profusiones, será victima de su vanidad, é importa poco á la nacion tener una docena mas ó ménos de sibaritas. Los objetos anteriores se consiguen dejando intacta la tasa personal y aumentando las demás segun convenga en vista de las circunstancias. Pero en esto, como en todo, es necesario tino y sobriedad, para tomar los impuestos de las rentas, y no de los capitales. Por desgracia todas nuestras variaciones segun el señor ministro no han tenido otro origen, que una triste y perjudicial versatilidad.

El reglamento de 1.º de Julio de 1784 que según el señor ministro rige en la recaudacion no lo tengo á la vista; pero se resiente, como todas las leyes españolas, con respecto á los naturales, del funesto principio de pupilage, sin dejarles medios de defensa contra el abuso del poder; proteccion tanto mas necesaria, quanto es varia la cuota de su tasa. La institucion de protectores creados por una laudable humanidad de parte del monarca producian un efecto contrario, y fué incapáz de disminuir los abusos para cuyo remedio se estableció. El gran poder se complace en proteger al desvalido; pero los pequeños mandatarios, sin freno que los contenga, abusan casi siempre del poder, oprimen al infeliz para darse importancia, alhagando su ridicula ambicion, para hacer su fortuna y satisfacer la pasion no ménos peligrosa de la avaricia. Si hay egemplos de probidad y de virtud, muchas veces se hallan desgraciadamente faltos de firmeza para proteger al desvalido contra la opresion del poderoso; y uno que otro egemplo de virtud enérgica que arrostra todos los peligros y disgustos consiguientes, sirven solamente para confirmar la ineficacia é incongruencia de estas leyes. A pesar de esa bondad tan decantada del reglamento, los indigenas han sido engañados, y es bien sabido que en tiempo del gobierno español una revisita se obtenia por el favor, esta se vendia á un segundo, que cedia el sueldo ó comision al favorito, y el iba atendido al abundante recurso de las *buscas ó manos libres*. Tampoco tengo á la vista el reglamento de 5 de noviembre de 827 que indica el señor ministro, pero la esperiencia de la práctica que he visto me prueba su ineficacia. Se resiente como el del gobierno español, con respecto á la contribucion personal, de no dejar proteccion al contribuyente, manantial fecundo de manos libres para oprimir al desvalido y defraudar la hacienda pública.

Los abusos, y opresion de que desgraciadamente soy testigo ocular, y el ardiente anhelo de remediarlos me han sugerido ideas, que he indicado á varios señores diputados, que han merecido su aprobacion, y que tal vez no se han indicado á la asamblea nacional

por la calamidad de los tiempos, que hasta ahora no ha dado lugar de ocuparse de estos ramos.

En mi humilde opinion, los padrones debian formarse con anuencia de los parrocos, personas venerables, (ó que deben serlo) que por su residencia permanente en las poblaciones tienen mas conocimiento de la poblacion, de la edad, y facultades de los habitantes. Parece que esto daria exactitud á los padrones, y distribuiria equitativamente las tasas, porque sin motivo por que defraudar al Estado, ni oprimir al contribuyente, no permitiria alterar la cuota de los indigenas, primer fuerte de las *buscas*, ni permitiria, respecto de estos y de las castas, el empadronamiento injusto de lo que se llama *entrantes* y *salientes*, de jóvenes que no llegan á la edad prescrita por la ley, ó de ancianos que tocan ó han pasado su término, y que es el segundo manantial de *manos libres*.

Formados los padrones con exactitud y equidad, el egecutivo deberia comisionar y ocupar con utilidad unas corporaciones al presente vinculadas á las procepciones, que evitarian parte de los fraudes al erario público, y harian inútil la rigurosa ley fiscal sobre responsabilidad de los sub-prefectos por el total de la contribucion. En cada municipalidad debe haber un padron igual y copiado del que se formare para la recaudacion de los impuestos. El cobrador deberá dar recibo al contribuyente luego que perciba su contribucion, como creo que está mandado, y el contribuyente tendrá la obligacion precisa de llevar este recibo á la municipalidad para cambiarlo por otro firmado por el presidente y secretario del cabildo en corporacion, y sin cuyo requisito no se considerará exento de la contribucion, cuya condicion será un estímulo cierto para que lo lleve. Como la mayor parte de la poblacion que contribuye personalmente vive en el campo, y se reúne en las poblaciones los domingos y dias festivos, se deba mandar que las municipalidades se reúnan en estos dias precisamente, desde un mes antes, y otro despues del término de la cobranza, para no distraer al labrador, al ganadero, ni

al industrioso de sus ocupaciones ordinarias. Recogidos los recibos por estas corporaciones, llevarán un libro en que vayan sentando los nombres de los que han pagado y á quienes deben haber dado recibo. Como las municipalidades están escasas de fondos para pagar sus secretarios y hacer gastos, y como podrán haber dificultades en este establecimiento nuevo, á pesar de su sencillez; con el doble objeto de evitar á ambos inconvenientes se mandarán de Lima ó de la capital de cada departamento los libros que les sirvan de modelo, y bastantes recibos impresos: de manera que el presidente y secretario, en corporación, no tengan sino que llenar y firmar los recibos. Ni se crea que los cabildos quedarán como hasta el presente en manos de ineptos aspirantes: con esta ocupación patriótica ya tiene estímulo el civismo de los hombres de probidad, y los elijentes penetrados de que los elegidos van á ser depositarios de una confianza importante para ellos y para la nación, los elegirán echando á un lado esa turba de aspirantes que ha obtenido hasta ahora los sufragios tal vez por la insignificancia misma de sus atribuciones. Se dará una importancia necesaria á estas corporaciones que privadas sabiamente por la constitucion de la peligrosa atribucion representativa, deben servir de lazo de union en las poblaciones, de promovedores del interés público, de semilleros de virtudes cívicas; y en una palabra serán el ejemplo y el estímulo que excite la ambicion de aquellos, que por sus talentos, luces y virtudes públicas, están llamados á servir á su patria en esfera mas elevada. Esta medida trae consigo naturalmente la publicidad de una parte de los ingresos públicos que es tan esencial en nuestras instituciones republicanas.

Como las municipalidades deben mandar las razones de los recibos expedidos por ellas, sea á las contadurías departamentales, sea á la de la capital; esta medida da una regla fija para hacer á los subprefectos el cargo lo cobrado; estos tendrán tambien medio de hacer el mismo cargo á los gobernadores, y estos á los cobradores; pues que no tendrán sino referirse al libro municipal, en donde ninguno estará ins-

Publicidad del monto de los impuestos.

Ventaja con respecto al fisco.

Administración más exacta al verificar los cobros de los impuestos.

cripto que no tenga el comprobante del recibo del cobrador que ha cambiado por el de la municipalidad. Esta fácil y sencilla combinacion evitará el fraude que bajo pretexto de no *pago* sufra la hacienda pública. Si el deficit de la contribucion personal sube á un quinto, como asegura el señor ministro, es probable que este provenga en la mayor parte de malversacion, y en una muy pequeña, de las faltas de los contribuyentes; porque siendo los sub-prefectos responsables al Estado del total de los impuestos, los gobernadores á los sub-prefectos, y los cobradores á aquellos, es mas que cierto que no perdonarán medida para su cobro, aunque sea quitando al infeliz el sustento y el abrigo de él y de su familia. Yo he visto arrancarles sus ponchos, sus coverturas, venderles los animales que les suministran con su trabajo el sustento diario. Por manera que el único deficit que existe por no *pago* es de aquellos que se ausentan sin saberlo los cobradores, ó de aquellos que solamente tienen el pellejo, los cuales van á la carcel, pero como estas no son casas de moneda, no pueden reemplazar por esta medida el valor de la contribucion. Mas en el sistema antiguo, el mismo rigor de la ley de responsabilidad la hacia inaplicable, porque siendo constante que por la naturaleza de esta contribucion, que pende de la vida, de la salud y de la fortuna de estos contribuyentes, variable por su misma pequeñez, con cualquiera accidente, no teniendo datos fijos como verificar lo percibido por los recaudadores, por el temor de gravar al inocente con la injusta responsabilidad de cantidades, que no habia percibido; ha quedado la ley sin ejecucion y ha servido de capa á ingentes dilapidaciones. De aqui tambien esa dificultad de obligar á los sub-prefectos á dar las cuentas de los ingresos públicos, y la imposibilidad de verificarlas. Creo que la intervencion de las municipalidades asegura los intereses del Estado, y destruye é inutiliza esa ley de responsabilidad, como la llama el señor ministro, verdaderamente draconiana.

La distribucion de la contribucion sobre la renta neta de la propiedad se podria mejorar por medio del

Contribución
sobre la renta de
la propiedad neta

Contribución
sobre la renta de
la propiedad neta

juri, sabiamente adoptado para las patentes. Las mismas municipalidades, si se quiere, podian servir para esto, teniendo la ventaja de que siendo elegibles en cada año, no ocupan á los ciudadanos en nuevas elecciones; y compuestas de los sujetos mas respetables de la poblacion, son superiores al influjo de los ricos, y á la importunidad de la avaricia y del favor. Si el reglamento, como dice el señor ministro, provee para todos estos casos con el nombramiento de peritos, y facultad de protestar de los agentes fiscales, estas medidas no han producido los buenos efectos que se prometian por causas que es innecesario desenvolver. Pero es tan constante la desproporcion de esta contribucion, que conozco individuos acaudalados que no pagan una cantidad que venga del capital necesario para ser elegibles electores. Para remediar en parte la desproporcion en la distribucion de los impuestos tan perjudicial á la nacion y al fisco; seria útil que el Congreso no admitiese en su seno senadores ó representantes que no pagan la contribucion proveniente de las rentas ó propiedad, que los ciudadanos deben gozar para obtener estos destinos. Tambien debia mandar que en los demas destinos no sean admitidos sin que paguen las tasas respectivas, y que antes de proceder á la posesion del destino presenten documento que lo compruebe.

La ley de 11 de agosto de 1826 fija el término para los empadronamientos, y la adición de 29 del propio mes la prorroga y limita á seis meses, bajo la pena de diez años de destierro. Esta ley ineficaz é inaplicable, por su mismo rigor, tiene fácil remedio que pende en gran parte de la sabiduría y tino en la elección del ejecutivo. Elijanse los apoderados fiscales de las mismas provincias: no se den empleos tan importantes á la importunidad de los solicitantes: habrá entonces mas interés por el bien público, tendrán mas facilidad y prontitud en viajar por sus mismas provincias porque tendrán recursos abundantes, mas movilidad, mas conocimientos de los caminos y localidades de las distancias y de las personas: circunstancias todas que abreviarían estas labores. Elegirlos de otro modo,

Término para los empadronamientos.

Ley penal ineficaz.

es exponerse á los males que tan justamente se lamentan. Ultimamente, si seis meses no son suficientes para la formación de los padrones qué inconveniente puede haber en nombrarlos tres meses antes.

Las penas fiscales, como cualesquiera otras, desproporcionadas á los delitos, no pueden ponerse en ejecución sino por los tiranos. Todo juez que sabe, ó debe saber el fin de la legislación, ó que si desgraciadamente no lo sabe, tiene al menos buen sentido, se retrae de aplicar castigos horriblos á faltas leves: como no puede absolver, trata de emplastar, y creciendo el mal con la habitud, aquello que nació de la equidad se hace general, retarda y corrompe la administración de justicia, y como es constante en la administración de justicia española y de la nuestra, su legítima descendiente, se eternizan las causas, y todo se reduce á ganar tiempo y embromar.

Si en nuestro sistema todos somos iguales ante la ley, y la distribución ha de ser proporcional en las cargas públicas, nada hay mas perjudicial que los privilegios y exepciones que son siempre perjudiciales y origen de pretextos y de abusos. Los empresarios de minas no necesitan de la exepcion de la insignificante porcion de la contribucion para la prosperidad de sus empresas, que penden de la libertad, seguridad y otras causas que apuntaremos adelante. Asi nada mas justo que la abolicion general de esos privilegios personales, que reclama el señor ministro, y la que gozan los bienes de los establecimientos públicos que indica. La exepcion de los chimbadores y postillones del servicio militar se funda en que siendo necesaria su presencia local en los rios y en las postas y siendo oficios que se aprenden en los mismos lugares y por pocos, si se les removiese de sus puestos no se podrían reemplazar sus servicios en caso de necesidad, ni á peso de oro, y como este se pueda considerar servicio público, se los ha asignado este por aquel, para el cual es útil cualquiera hombre sano.

Después de las variaciones padecidas en el ra-

Leyes fiscales en desproporcion á los delitos.

Privilegio en materias de contribucion.

no importante de patentes, asegura el señor ministro haber conseguido su plantificación, sin que espere sino una que otra resistencia nacida de las pequeñas desigualdades que experimentan algunos industriales, que se van corrigiendo con la sabia institucion del juri de avaluos que hemos reclamado en favor de la contribucion sobre el producto de la propiedad. Pero es muy lamentable que el señor ministro impute las resistencias anteriores al espíritu de refraccion animado por la impuaidad. Corregido lo oneroso del impuesto, y distribuido mas proporcionalmente por el juri, han desaparecido esas colisiones, apesar de las pequeñas desigualdades que aun existen por confesion misma del H. señor ministro. Cuando los impuestos son ligeros y proporcionalmente repartidos, no hay necesidad de medios violentos para recaarlos. Si la resistencia al pago de contribuciones onerosas y desproporcionalmente repartidas, nacida del derecho incontestable de defender su propiedad, se castigase como delito, los hombres se someterian á mas no poder, al abuso de la fuerza, caerian en la abyeccion, sacrificarian su propiedad por salvar sus personas del vilipendio y las penalidades: pero semejante conducta de parte del gobierno seria solamente añadir á la injusticia la crueldad.

La dificultad de colectar las contribuciones sobre los predios urbanos, que sin duda es mayor ó tal vez solo en la capital, proviene en mi concepto de que este ramo se halla recargado. La poblacion de Lima antes de la revolucion subia al menos á ochenta mil habitantes, y tomando el medio entre esta y la que le da la guia de forasteros del año de 82, del Dr. D. Apólito Unasue, de 62 mil, seria su poblacion en esa época 71 mil habitantes. Pero sea la que fuere, no puedo dejar de haber disminuido de una sexta parte.—Primero, por la emigracion de los españoles, que aunque la parte comercial ha sido reemplazada por los estrangeros, pero no lo ha sido la de los empleados, pues que los destinos están ocupados por naturales.—Segundo, por las devastaciones de los hombres, causadas por la guerra, las montoneras, la hambre y enfer-

Predios urbanos.

El valor de los predios urbanos en el año 1820 era de 1,000,000 de reales.

medades consiguientes; y el gran número que pereció en el sitio del Callao.—Tercero, por la falta de la gran cantidad de poblacion transeunte que atraia el comercio á la capital, que era el único mercado del Perú, y que falta ahora porque cada uno se surte en sus respectivos puertos.—Cuarto, por la falta de otra cantidad, no ménos numerosa, de litigantes que iban de la Libertad, de los comerciantes de perlas que iban á la única casa de moneda existente, y que no tenían otra salida, y el numeroso séquito que seguia á estas clases. Si á esto se agrega la pobreza de la antigua clase que ocupaba palacios llenos de comodidad y lujo, y que se ve ahora reducida á la estrechez y tal vez á un miserable desvan, se verá que por estas dos causas combinadas esta renta ha disminuido, como es constante; que aunque la contribucion no monte sino á un quinto de arrendamiento de un mes, no teniendo en consideracion los vacios y tramposos tan comunes, esto conuinado con el inmenso peso de censos, que gravita sobre esa propiedad, hace esta contribucion onerosa y á los contribuyentes refractores. En la investigacion de las causas, que impiden la facil recaudacion de los impuestos, y seguridad de hacerlos llegar á las arcas nacionales, no debe olvidarse una que tiene grande influjo—la errada eleccion de manos secundarias.

Medidas para remover las dificultades en la recaudacion.

El Señor ministro, conforme ha ido recorriendo las diversas contribuciones, ha ido notando los reglamentos que las han regido, y las penas á que han estado sujetos sus infractores. A la par de nuestras observaciones, hemos ido notando lo defectuoso de los unos y la ineficacia de los otros. En su recaudacion encuentran las mismas dificultades, que no ha sido suficientes para allanar ni su minuciosidad, ni la severidad de la legislacion. Hemos dicho que las leyes mientras mas crueles son menos aplicables, y la minuciosidad de los reglamentos solo prueba la proporecion de eludirlos, y tal vez la facilidad de egecutarlo. No hay legislador que pueda prever todos los casos practicos de una ley, ni que invente trabas contra los ardides de innumerables interesados en la inegecucion de las

leyes, cuando no son conformes, ni á la justicia, ni á las costumbres. Obviados los inconvenientes con la justa y equitativa tasa, y proporcional distribucion de los impuestos, creó, en mi humilde opinion, que una sola ley bastaria para su pronta recaudacion. Declárese toda deuda proveniente de contribucion deuda egecutiva y de menor cuantia; señálense las penas de guardias, embargos, ó si se quiere carcel para los morosos deudores, y entonces estará sujeta á la pronta y espedita egecucion de un juez de paz. Pero dar facultades coactivas á las administradores de la hacienda, de consiguiente á los sub-prefectos y gobernadores, es crear jueces que desconoce nuestra carta, y que son al mismo tiempo parte, y poner facultades muy extensas en manos que no las usan en beneficio del fisco, cuando hay favor, y que como confiesa el Señor Ministro dan lugar á violencias arbitrarias.

Los que tienen medios de pagar no resisten el pago, ni se dejan apremiar y embargar, por eludirlo, por que nadie se espone por un pequeño interes á vejaciones vergonzosas. Mas como en la clase que esta sujeta solo á la contribucion personal, puede haber abuso bajo del pretesto de imposibilidad de pagar, sujéteseles al embargo y remate de lo que sea suficiente para el pago de su contribucion y esto egecutivamente; ó si no tienen que venderles, á la pena de un tiempo limitado de carcel. No creo que ninguno que tenga medios de pagarla se sujete á estas penas por eludir el pago y será un freno para que no se defraude al fisco bajo el pretesto de imposibilidad.

Una de las medidas que propone el Sr. Ministro para contener los prevaricatos de los empleados de la hacienda, es el establecimiento del decreto del consejo de gobierno del 5 de junio de 1826, que me parece ineficáz ó inconveniente. La declaracion de los empleos de hacienda en comision no minorá la corrupcion de los empleados prevaricadores; la aumentara por el contrario para sacar por el tiempo que les durasen todo el provecho posible de sus malversaciones. A los empleados de probidad les quitaria el mayor estímulo

Empleos de
hacienda en co-
mision.

para el buen desempeño de sus obligaciones, quitandole ese apego que todo hombre tiene á su propiedad.

Estos efectos estan probados por la experiencia, y yo soy testigo ocular, de que á pesar de ese decreto nunca hubieron mas prevaricaciones en cierto ramo que en esa misma época en que estaba vijente. El ejecutivo ha usado de esta medida con respecto á aquellos empleados á quienes acusaba la opinion pública, sin que haya producido el saludable efecto de contener á los demas. El decreto de 5 de junio de 826 fué imitacion de otro igual pasado per el Congreso de Colombia, sin que alli hubiese tampoco producido los buenos efectos que se esperaban, contribuyendo solamente á desquiciar la seguridad de estas propiedades introduciendo la inquietud, y desconfianza. En los paises constituidos no tendria, tal vez, esta medida inconveniente, pero en nuestro naciente estado, y bajo el influjo de la clientela y los partidos, facultades tan extensas y arbitrarias en manos del poder son una arma peligrosa y arriegada contra las libertades públicas. Altérense y suavícense las penas fiscales—proporcionandolas á los delitos; elijanse hombres de probidad; dóteseles con lo suficiente para su sostenimiento, y el de sus familias, sin cuyo requisito nunca se encontrarán buenos servidores; apliquense irremisiblemente las penas establecidas; simplifiquense con este mismo objeto los tramites judiciales, y gradualmente se irán formando las costumbres y desapareciendo el feo delito de prevaricaciones públicas.

Dotar á los
sub-prefectos.

La dotacion fija de los Sub-prefectos es necesaria y útil, como tambien la de los gobernadores que son los cobradores subalternos. En el sistema actual perciben aquellos el 4 por ciento sobre el importe de la contribucion, y estos el 2 por ciento, llenandose la cuota de aquellos hasta 1200 pesos, cuando el 4 por ciento no alcanza á cubrir este minimum. A mas de las razones de conveniencia y utilidad, que aduce el Sr. Ministro, resultaria la muy esencial de poderseles obligar entónces á que hicieran las cobranzas á su costa, destruyendo asi el abuso de obligar á los individuos á

efectuar esta recaudacion, con abandono de sus quehaceres por un pré, y con la pesada carga de responder por la totalidad de la cobranza que se les asigna. Si la esperiencia de la ruina que han sufrido algunos de estos infelices, induce á otros á rousar esta ilegal comision, se les obliga con la carcel. Son hechos los que refiero; y cuando he asegurado que el I.º de deficit en el total de la contribucion proviene de fraude y no de faltas de los contribuyentes, me he fundado tambien en este abuso, por que los gobernadores tienen buen cuidado de elegir á los mas acomodados para la cobranza, para poderles hacer efectiva la responsabilidad, que para estos infelices no es ilusoria, con ruina de sus pequeñas fortunas, y detrimento de la nacion. Asi mismo debe ser fija y proporcional al trabajo la dotacion de los agentes fiscales, destruyendo la abominable costumbre de dotarlos con el tanto por ciento del total de las contribuciones. Costumbre que es un origen de abusos, de injusticias para enrolar y subir las contribuciones, con el mezquino objeto de acrecentar sus dotaciones.

El siguiente estado núm. I. manifesta que se pueden hacer todas estas dotaciones sin mayor gasto que los actuales, y por el contrario con ahorros, y ganancias ciertas para el fisco.

En el estado convulsivo de la nacion creo que la alteracion de su geografia politica seria impolitica y perjudicial. Los departamentos llevan sus antiguos nombres consagrados por los siglos, ó los han cambiado por otros nuevos adquiridos por servicios eminentes, por acciones gloriosas, ó sucesos memorables de la independencia. Dividirlos y variar por consiguiente su nomenclaturas seria destruir el un fuerte talisman de union entre los pueblos, que vá vinculado al nombre, tanto mas caro y venerable á los pueblos, cuanto por mas largo tiempo les ha servido de divisa, y de recuerdo de sus glorias patrias. En la actual y lastimosa despoblacion del Perú; no hay departamento demasiado extenso, si se atiende á que el trabajo y las labores de la administracion para subvenir á las nece-

Dividen los
Departamentos.

sidades de ella, no se aumentan precisamente por las distancias, sino por el número de los gobernadores. A esto se agrega que ni las distancias son excesivas, si se considera, que la latitud de las provincias del Perú es en un término medio de 30 á 40 leguas, que en sus urgencias gubernativas pueden recorrerse en tres ó cuatro dias. Que aunque las distancias por la costa son mucho mayores, el sereno y tranquilo mar que baña sus orillas, unido á los adelantamientos de la navegacion las acortan de manera, que en seis dias se puede descender de un cabo á otro de la república, y subir la misma distancia de 500 leguas en el cortísimo espacio de dos ó tres semanas. Seria recargar la lista civil de los gastos de una nueva é inútil administracion departamental, cuando el mismo Sr. Ministro indicó su disminucion, como un medio de grandes economías, para remediar las penurias de la hacienda. Si á la falta de caudales para el sosten de las cargas publicas, se añade la escasez de hombres de aptitudes y de provida, que tan acremente lamentan los apóstoles de la arbitrariedad; es incomprensible, de donde puedan sacarse esos hombres; á quienes no ha sacado á luz ni la opinion pública, ni sus virtudes, ni esa ambicion generosa, cuya recompensa á la gloria, que acompaña y sigue al civismo y amor patrio.

Division de
las provincias ó
su reunion.

La division de las provincias privandolas, como consecuencia necesaria, de sus antiguos nombres, acarrea respecto á ellas el mismo inconveniente, que con respecto á los departamentos: aflojan los vinculos de union, que, por una escala gradual, empiezan en los pueblos, se extienden á las provincias, se ensanchan á los departamentos, que se reunen y apoyan todos en la columna inespugnable del magico nombre de la nacion. Ni se crea que es de poca importancia la estrechez de estos vinculos, si se toma en consideracion á que estamos amagados por el Sur con una guerra, cuya verdadera causa es la aspiracion sobre algunas de nuestras provincias, y que, en consecuencia de las calamidades de Colombia, pueden levantarse iguales peligros por el Norte. Aqui me es indispensable lamentar las sospechas injustas contra provincias

inocentes y beneméritas, que ignoran aun la existencia de los erimenes que se les imputan: sospechas extendidas indudablemente por la infame calumnia con el vil y doble objeto de aspiraciones vergonzosas, y de introducir la desconfianza relajando de este modo los vinculos de union entre los pueblos, el gobierno, y la nacion. La utilidad de las divisiones de una provincia para su pronta y espedita administracion pende de los datos estadisticos y geograficos que haya tenido á la vista el Sr. Ministro para indicarla.

La division de las provincias podia fundarse en la excesiva poblacion, para cuyas necesidades no basta un mandatario en su demasiada estension, que retarda la administracion, y paraliza la egecucion, por que el influjo de la autoridad no alcanza hasta los extremos. La reunion no se puede fundar sino en la pequenez de la poblacion y territorio, para cuya administracion es mas que suficiente un magistrado. Esta reunion solamente estara apoyada en el saludable empeño de economizar los gastos, por que no puede resultar mal ninguno de que un magistrado tenga bien administrada su provincia, con descanso y sin fatiga, mucho mas que si es hombre de virtud empleará con utilidad el tiempo que tenga desocupado.

La economia en este ramo es indigna de consideracion, si se atiende á la escasez de los sueldos, cuya disminucion laudablemente reclama el Sr. Ministro, y si se pone en la balanza el asar que corren los intereses de los pueblos, que bien administrados antes, no lo serán tal vez, despues de la reunion; por que no será suficiente un mandatario por el acrecimiento de territorio y poblacion. En cuanto á la division, esta no está apoyada en la excesiva poblacion, por que un millon y medio de hombres dividido en 52 provincias, y 1360 pueblos, y que, á pesar de las desigualdades, no hay una que hace de setenta mil habitantes, como se prueba por los diputados que eligen al Congreso, ninguna puede presentar necesidades que excedan las fuerzas de un imparcial y justo magistrado. Si la division se funda en las distancias, parece contradicto-

ria proponer la division de las provincias, y haber reunido las de Chancay y Santa, cuya desmesurada estension de mas de setenta leguas, despues de reunidas, iguala, sino excede á la de cualesquiera otra de la republica, que padece los graves inconvenientes, para la movilidad, de estar separadas las poblaciones por desiertos inmensos, cortada por rios caudalosos, que en la estacion de lluvias son torrentes impasables, y que por nuestros reglamentos de aduanas y falta de comercio interior no se aprovechan las ventajas de sus excelentes puertos, y del mar sereno que baña sus orillas, no poseyendo por esto sus habitantes ni un solo bote, que facilite la movilidad. Tal vez á estas tristes causas debe atribuirse, que, aun antes de la reunion, no siendo bastante un Sub-prefecto para la administracion y policia de la provincia, no permitiendo las localidades extender el influjo y respeto de la autoridad á los extremos, se han vuelto estas poblaciones, guaridas de bandidos que turban el reposo de los habitantes pacíficos, y laboriosos; interrumpen el comercio y todo rama de industria y aun las postas publicas. Añádase á esto la escasez de sujetos de provida y aptitudes, que se llora tanto en ciertas ocasiones, y se tendrá el cuadro de los inconvenientes de la division.

Nombre y
cargo de subprefecto
por el ejecutivo.

Los prefectos residen en las capitales, donde se reúnen las juntas departamentales. Si se atiende á que dependen en su inmediata administracion las rentas nacionales, de donde salen las dotaciones de los diputados; si se pesa el influjo de la fuerza, de la autoridad y del rango; se verá, se que por estas y otras causas, seria peligroso colocarlos absolutamente bajo la sola dependencia del ejecutivo. No sucede lo mismo con respecto á los Sub-prefectos, que teniendo solamente la recaudacion de los impuestos y el gobierno politico de las provincias, nunca pueden tener un grande influjo. Como el exacto cumplimiento de las atribuciones de estos funcionarios se halla encargada por la constitucion á la vigilancia y responsabilidad del ejecutivo, nada mas natural y justo, que el que sus nombramientos pendan inmediatamente de su espontanea y libre eleccion. La nominacion sobre las

ternas trae el inconveniente de que, tal vez en algun caso, se vea forzado el egecutivo á elegir personas que no son de confianza. Pero estando estos ramos enteramente bajo su responsabilidad, debe ser libre á elegir en igualdad de aptitudes, virtud y probidad al que obtenga su confianza, y que entendiendo por consiguiente el espíritu de su administracion, evitara esas inobservancias y morosidad que no penden ni de falta de virtud, ni de aptitudes, sino de mala inteligencia. Pero es infundada la opinion del H. Sr. Ministro, que las juntas departamentales no han renovado las ternas, por que han considerado la ley inexecutable. Esta desgraciada falta proviene de otras causas que es innecesario enumerar. Ni es tan transcendental, como opina el Sr. Ministro, el que estos funcionarios sean elejidos libremente de las ternas presentadas al gobierno por las juntas departamentales.—Las ternas, que deben presentar, son dobles, y con calidad que la mitad sea de sujetos de distinta provincia. No cabe en la naturaleza de las cosas que los diputados departamentales, movidos del influjo y el favor, elijan y presenten seis hombres ineptos ó indignos de estos cargos y afrenten tan descaradamente la opinion pública. Aunque el parentesco, la amistad, el paisanage, y relaciones consiguientes en favor de los individuos, influyesen en el animo de los diputados de sus respectivas provincias, el mérito, la probidad y las aptitudes los moveran con respecto á los demas. Con un sujeto idoneo, que entre en las ternas ya tiene el egecutivo un individuo de confianza á quien poder elegir libremente. Las propuestas, que las juntas departamentales han hecho para Sub-prefectos de individuos deudores al estado, solo prueban la dificultad, y los tropiezos que se encuentran á cada paso en el establecimiento de instituciones nuevas. Aqui es esencialmente necesario notar, que aun concedida al egecutivo la facultad de nombrar Sub-prefectos libremente, se le debe limitar á que los elija del departamento mismo. Como arriba he apoyado la conveniencia, utilidad y justicia, de dejar la eleccion de los Sub-prefectos á la libre voluntad del egecutivo, las razones que ultimamente se han aducido, no deben tenerse por contradictorias: se li-

mitan á deshacer la opinion del H. Sr. Ministro, que las juntas departamentales han creido la ley inegocutable, y que aun cuando así fuese, no es de tanta transcendencia, que justifique invocar el peligroso remedio del artículo 176 de la constitucion.

Convencion.

La insuficiencia, é ineficacia de la constitucion solamente se puede probar por la esperiencia. A mediados del año de 29 no habia comenzado aun su plantificacion: toda la nacion es testigo de esta verdad, que á mayor abundamiento consta de documentos públicos. Se empezó á poner en egecucion á fines de dicho año, y puede decirse que hacen 18 meses que empezó á plantificarse.—¿Y diez y ocho meses serán suficientes, no digo para probar los buenos ó malos efectos de la constitucion, pero ni aun para plantificarla? ¿diez y ocho meses serán suficientes para limpiar los escombros del sistema antiguo para que no interrumpan la marcha del nuevo! ¿Serán suficientes para destruir los hábitos del desorden, que ha dejado tras si la revolucion! ¿Serán suficientes para refrenar los abusos de los subalternos! ¿Lo serán para corregir los errores nacidos de la inespierencia de los mismos empleados? Si para plantificar un triste ramo de contribuciones, se han encontrado, como aseguró el Sr. Ministro, por espacio de 5 años tantos embarazos y dificultades, propios de toda institucion nueva, ¿como se admira encontrarlas en la variacion de todo el sistema politico de una nacion! Aun cuando el inconveniente de la nominacion de los Sub-prefectos fuese de mayor importancia, y que las medidas propuestas en adelante no tuviesen fuerza ni eficacia; en mi humilde opinion, seria preferible, hacer uso como se ha hecho en casos de menor gravedad, de medidas provisionales, que el egecutivo presentaria á su tiempo al Congreso, y este á la convencion, y que encontrarian la aprobacion nacional, por que llevan la laudable escusa del bien público. Supongamos, que el Congreso dando el funesto ejemplo de versatilidad llamase la convencion y sin entrar á discutir otros males, que formase nueva constitucion. Pero como es imposible moral, que la nueva agrade y satisfaga á todos los partidos, dado el

primer ejemplo de inconstancia, y debilidad no faltarán algunos que invocarán reforma, se llamará nueva convencion, formará nueva constitucion, se gritará por nueva reforma, nueva convencion, nueva constitucion, y de convencion en convencion, de mudanza en mudanza no tendrían término nuestros males, y perderíamos hasta la remota esperanza de tranquilidad. Es desgracia que la esperiencia por reciente y palpable que sea, sirva tan poco á las naciones y á los hombres. De lo contrario las desgracias de Colombia nos servirian de freno y sofocarían el funesto clamor de convencion estemporanea, antes del tiempo designado por la ley, pues que este fatal grito parece haber sido su último suspiro, y el espantoso anuncio de la disolucion de un cuerpo moribundo.

En la moral como en lo físico el movimiento es continuo si no encuentra resistencia. La única que se puede oponer á la fatal inquietud, que arrastran tras sí las revoluciones, de que nacen tantos intereses encontrados, tantos resentimientos, tantos odios, tantos partidos y tantas colisiones es la estabilidad de las instituciones y la obediencia ciega á la ley, de que deben dar el primer ejemplo los magistrados y el poder. De este modo solamente se acostumbran los pueblos á obedecerla y á mirarla como el único remedio aun para las variaciones y mejoras compatibles con su paz interior y su felicidad. Pero apelar por pequeños inconvenientes, tristes compañeros de todas las instituciones humanas, á un remedio que la ley ha reservado para época determinada, y que solo permite anteponer por causas estraordinarias, es imprimir nueva fuerza á ese espíritu de inquietud y á ese movimiento convulsivo y revolucionario, que llevan consigo la ruina y disolucion de los estados.

Este sería un ramo pingüe para el estado si se adoptasen medidas, que por desgracia encontraran graves resistencias de parte del alto clero apoyado en nuestras instituciones religiosas. En tiempo de los monarcas españoles, los párrocos de indigenas recibian sus dotaciones en la caja general, y Su Santidad les

concedió esta parte de los diezmos bajo esta condición. Muchos venerables párrocos se hallan reducidos á la escasez y tal vez á la miseria faltos de estas dotaciones. Parece que sería útil y justo que la nación reasumiere los diezmos, proveyese á la subsistencia de los párrocos, y suprimiese esos coros, establecimientos dispendiosos sin utilidad espiritual ni temporal, y que para justificarlos se ha pretendido que servían de retiro y de descanso á los párrocos ancianos. Pero es constante que nunca lo han sido; no lo son, ni lo serán jamás: tal es la suerte de las instituciones humanas. No pretendo sugerir que se cometa la bárbara injusticia de despojar á los actuales poseedores, solo indico que podrian no proveerse las vacantes. Pero esto se ha discutido ya, y pertenece además á distinto ramo.

Monte de la
contribucion.

Segun el estado núm. 4 lo debido cobrar es la suma de 1604001 (omitidas las fracciones) y lo cobrado á 1099887 pesos anualmente, tomando un término medio, desde el 1.º de julio de 1826 hasta 31 de diciembre de 1829, la diferencia de estas dos cantidades deja una deuda anual cobrable ó incobrable de pesos 504114 que en los cinco y medio años corridos montará á la ingente suma de \$ 2772631. Pero hay que observar que en este estado parece haberse escurrido un error, que si no lo es, prueba una urgente dilapidacion de la hacienda pública. Si efectivamente lo es, y es error de pluma, influye esencialmente en el presupuesto de los ingresos como de los egresos en las rentas públicas.

Error.

Demostracion.

Segun dicho estado, el departamento de Lima que debe pagar \$ 261,343, ha pagado \$ 224,433 ó casi 7-8. El de Ayacucho que debe pagar \$ 176,746, ha pagado \$ 109,371 ó casi 5-8, el Cuzco que debe pagar \$ 317,590, ha pagado \$ 273,783, ó casi 7-8, el de Arequipa que debia pagar \$ 157,165, ha pagado \$ 97,735, ó casi 5-8, el de Junin que debia pagar \$ 246,907, ha pagado \$ 131,534 ó poco mas de la mitad: el de Puno que debia pagar \$ 226,290, ha pagado \$ 215,570 ó mas de 15-16 y solamente el departamento de la Li-

bertad presenta la miserable suma de \$ 47,508 pagados, debiendo pagar \$ 217,954, cuya cantidad no alcanza mas que á 7-32 del total mas \$ 608 pesos.

Pero como la provincia de Piura, que paga mas ó menos treinta y seis mil pesos de contribucion, ha llenado ó casi llenado el total de ella en los años de 28 y 29 los mas calamitosos para la provincia, por la guerra y permanencia del ejército, resultará que sólo ella ha pagado casi el total de las contribuciones del departamento, y tendremos el resultado siguiente.

Debe pagar el departamento á un término medio cada año.....	217,954-2
Paga la provincia de Piura, supongamos aproximativamente.....	36,000
<hr/>	
Deben pagar las otras ocho provincias.....	181,954-2
Se han recaudado en el departamento segun dicho estado.....	47508-4
La provincia de Piura debe pagar.....	36000
Se pierden 5 mil pesos que es mas de un quinto que supone el señor ministro.....	8000
<hr/>	
Es el pago en plata de la provincia de Piura.....	28000
<hr/>	
Quedan por pago de las 8 provincias.	19508-4
<hr/>	
Se deduce lo que han pagado las 8 provincias de lo que debian pagar.....	19508-4
<hr/>	
Deficit anual de las 8 provincias á un medio proporcional.....	162445-6
<hr/>	

Mas como no es creible que pueda existir una dilapidacion tan escandalosa, puede ser error de pluma y entonces como el estado dicho es un término medio de lo que se cobra cada año, y segun el se debe formar

el presupuesto de las entradas, habrá que añadir la cantidad del modo siguiente.

Debe pagar el departamento de la Libertad.	217954-2
Se pierde 1-5 segun el avaluo del señor ministro	
Será á deducir despreciando fracciones.	48591
Debe recaudarse.	174463-2
Abona el estado dicho por cobrado.	47508-4
	<hr/>
Se debe abonar al presupuesto.	126954-6

Si es error de cuenta, ó lo que se llama trabacuenta penderá en que el señor ministro cuenta como cobrado solamente lo remitido á la tesoreria general, sin contar los gastos ordinarios del departamento, ni los de las tropas residentes en él en esos años. Pero como en el presupuesto de los gastos debe haberse hecho cargo de ellos, siempre tendrá que abonar al presupuesto de ingresos dicha cantidad, ó si no los ha tomado en consideracion, cargar la suma que fuere al presupuesto de los egresos.

NOTA.

Habiendo recibido la memoria del señor Don José Maria Pando el 14 del presente mes de mayo, no ha sido posible poner en limpio las observaciones sobre las contribuciones indirectas, sobre comercio externo interior y de cabotage, puerto franco del Callao que existe, y que si se amplia con privilegios será perjudicial é insoportable á las provincias; manera de que produzca buenos efectos; estancos proyectados perjudiciales ambos, el uno inverificable; prohibiciones y sus resultados; permisos, abuso de los abonos, déficit anual, déficit general; reformas y deuda flotante interna, deuda flotante externa, caja de consolidacion, casas de moneda, continuacion de las observaciones sobre las ventajas de la libre circulacion de las pastas, contabilidad, agricultura, ley agraria, sobre la propiedad territorial, arrendamientos, modo de asegurarlos, mejoras que caminarán á la mayor brevedad, si las que se remiten merecen la aprobacion del público y la atencion de la Representacion Nacional.
